

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 782 -2021-GORE-ICA/GRDS

lca, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-028464-2021 de fecha 06 de julio del 2021, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 01 de junio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01665-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MENDOZA HUALLANCA JORGE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0366-2016 de fecha 23 de junio del 2016, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **MENDOZA HUALANCA JORGE** contra la Resolución Directoral Regional N°1397-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don **MENDOZA HUALLANCA JORGE**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°01665-2018-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°11 de fecha 15 de octubre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°01665-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 19 de julio del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **MENDOZA HUALLANCA JORGE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*:

Que, mediante resolución N°11 de fecha 15 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01665-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 19 de julio del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **MENDOZA HUALLANCA JORGE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0366-2016 de fecha 23 de junio del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1397-2016, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde el **05 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la



Gobierno Regional de Ica



presente resolución; más intereses legales. **Infundada** respecto del período del mes de febrero de 1991, y del mes de diciembre del 2012 hasta junio del 2013, conforme a los considerandos precedentes;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde el **05 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo pagado. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 707 - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0366-2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **MENDOZA HUALLANCA JORGE** contra la Resolución Directoral Regional N°1397-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **MENDOZA HUALLANCA JORGE**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0366-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de junio del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1397-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde el **05 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Infundada** respecto del período del mes de febrero de 1991, y del mes de diciembre del 2012 hasta junio del 2013, conforme a los considerandos precedentes. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MC. JUAN JOSE MUÑOZ SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL